

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Delegan diversas facultades y atribuciones a Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 454-2020-MPC

Cusco, nueve de noviembre de dos mil veinte.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

VISTOS: El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización en su artículo 8, regula respecto a las autonomías de gobierno señalando que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, respecto de lo dispuesto por la Ley de Bases de la Descentralización, el Tribunal Constitucional ha señalado que: "(...) La Constitución garantiza el instituto constitucional de la autonomía municipal en sus ámbitos político (entre ellos el legislativo) económico y administrativo en los asuntos de su competencia". Además, sostiene que: "(...) con la autonomía municipal se garantiza que los Gobiernos Locales, en los asuntos que constitucionalmente les atañen puedan desarrollar las potestades necesarias para garantizar su autogobierno";

Que, en virtud del artículo 6 y los numerales 6 y 20 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y la máxima autoridad administrativa, teniendo como atribuciones, el delegar las funciones administrativas al Gerente Municipal y asimismo dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, también el artículo 26 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades precisa que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior; se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444; las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley antes citada;

Que, de conformidad al Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los actos procedimentales, se rigen por los principios de simplicidad, celeridad y eficacia, entre otros;

Que, el artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: "85.1 La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en

otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico. La segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad. 85.2 Los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados. 85.3 A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses. 85.4 Cuando proceda la impugnación contra actos administrativos emitidos en ejercicio de competencia desconcentrada, corresponderá resolver a quien las haya transferido, salvo disposición legal distinta.";

Que, la dación de la presente resolución permitirá una adecuada atención de los procesos técnicos en acciones de administración, dentro del marco jurídico vigente, aplicando los principios de simplicidad, celeridad y eficacia que rigen los procedimientos administrativos, en busca de la agilización de la gestión del sistema de personal en beneficio de los trabajadores, pensionistas y público usuario en general;

Que, a fin de agilizar los trámites y procedimientos administrativos que permitan una labor Municipal más efectiva, resulta conveniente para la actual administración municipal, desconcentrar ciertas facultades propias del Alcalde dentro de los marcos normativos que la organización municipal permite;

Que, estando a la vigencia del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, es necesario desconcentrar las facultades delegadas en favor funcionario referido en el párrafo precedente;

Que, estando a lo antes expuesto, y con las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DELEGAR, las siguientes facultades y atribuciones al GERENTE MUNICIPAL de la Municipalidad Provincial del Cusco:

1. En materia de Contrataciones del Estado, establecidas en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" (en adelante LEY); y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante REGLAMENTO):

1.1. Suscribir convenios interinstitucionales con Entidades participantes para compras corporativas facultativas y resolver los recursos de apelación, cuando la Municipalidad actúe como entidad encargada de las compras corporativas, de acuerdo con el artículo 108 del REGLAMENTO.

1.2. Suscribir convenios interinstitucionales con otras Entidades Públicas para encargar la realización de las actuaciones preparatorias y/o el procedimiento de selección que requiera para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías y obras, así como para aprobar el expediente de contratación y las bases, designar el comité de selección y resolver el recurso de apelación, cuando la Municipalidad actúe como entidad encargada, según lo dispuesto en el artículo 109 del REGLAMENTO.

1.3. Aprobar las solicitudes de ejecución de prestaciones adicionales de obra y ejecución de prestaciones adicionales y reducciones de los contratos derivados de los procesos de selección y suscritos bajo los alcances de la LEY y su REGLAMENTO, conforme lo

establecido en los artículos 8 y 34 de la LEY y los artículos 157, 205 y 206 del REGLAMENTO.

1.4. Aprobar la liquidación de los contratos de obras derivadas de los respectivos procedimientos de selección.

1.5. Ejecutar otras atribuciones que en general la LEY y su REGLAMENTO confiere a la Entidad.

2. En otras materias:

2.1. Ejercer las atribuciones establecidas en el numeral 40.2 del artículo 40 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y las atribuciones establecidas en el numeral 47.2 del artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, conforme a la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo antes mencionado; por tanto, podrá aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático a propuesta de la Oficina de Presupuesto.

2.2. Resolver en última instancia, los recursos de apelación contra resoluciones expedidas por las gerencias en primera instancia, salvo aquellas materias que, por mandato de Ley, son de competencia indelegable del Despacho de alcaldía.

2.3. Declarar la nulidad de Oficio en última instancia de las resoluciones emitidas por las gerencias de la Municipalidad Provincial del Cusco, cuando corresponda y de acuerdo a la normatividad vigente.

2.4. Dictar y aprobar directivas en materia de austeridad, personal y demás temas de carácter administrativo.

2.5. Declarar la nulidad de oficio o revocación de los actos administrativos de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO, todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, el cumplimiento e implementación de la presente Resolución de Alcaldía a Gerencia Municipal y demás áreas administrativas competentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR G. BOLUARTE MEDINA
Alcalde

1908842-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Socabaya

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud de la Municipalidad Distrital de Socabaya, mediante Oficio N° 046-2020-MDS/A-SG, recibido el 2 de diciembre de 2020)

ORDENANZA MUNICIPAL N° 241-MDS

Socabaya, 4 de marzo del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Socabaya, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 04 de fecha 26 de febrero de 2020, ha adoptado.

VISTOS:

La Carta N° 004-2020/FLCH con Registro de Trámite Documentario N° 01697 del 31/01/2020 del Consultor del TUPA, el Informe Técnico N° 001-2020-MDS/A-GM-OPP

de la Oficina de Planificación y Presupuesto, el Informe Legal N° 053-2020-MDS/A-GM-OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 – los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, de acuerdo al artículo 200° numeral 4 de la Constitución Política del Perú;

Que, asimismo, la Constitución Política del Perú en sus artículos Nros. 74° y 195° señala que los Gobiernos Locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas mediante ordenanzas.

Que, el numeral 40.3 del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, aprobados para cada entidad.

Que, la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, aprueba los Lineamientos Para la Formulación y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, señalando que, en el caso de Gobiernos Locales, se aprobará mediante Ordenanza Municipal.

Que, los numerales 44.2 y 44.3 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establecen la forma para la publicación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, señalando que la norma que aprueba el TUPA, se publica en el diario oficial El Peruano. El TUPA y la disposición legal de aprobación o modificación se publica obligatoriamente en el portal del diario oficial El Peruano. Adicionalmente se difunde a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal Institucional de la entidad.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 218-2018-MDS de fecha 28 de junio del 2018, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad Distrital de Socabaya, ratificada por la Municipalidad Provincial con Ordenanza N° 1122, la cual es necesario adecuar a la normativa vigente, de acuerdo a las modificaciones sustanciales de diferentes procedimientos de la Municipalidad.

Que, mediante Carta N° 004-2020/FLCH, el Consultor hace llegar el proyecto del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA y Estructura de Costos, el cual se encuentra enmarcado dentro de los alcances del D.S. N° 064-2010-PCM, Dec. Leg. N° 1256, que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2020-MDS/A-GM-OPP la Oficina de Planificación y Presupuesto, informa que se ha alcanzado el Proyecto con el levantamiento de observaciones del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Socabaya, de acuerdo al detalle descrito en el informe; asimismo concluye indicando que se ha consolidado el nuevo texto que consta de 168 procedimientos administrativos y servicios exclusivos debidamente adecuados y simplificados conforme a la normativa vigente; por ello contando con la conformidad de las áreas respectivas otorga la Conformidad al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA y remite el expediente para el dictamen legal correspondiente para su posterior aprobación por parte del Concejo Municipal.

Que, mediante Informe Legal N° 053-2020-MDS/A-GM-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica indica que se debe proseguir con el procedimiento para aprobación del TUPA de la Municipalidad Distrital de Socabaya, de acuerdo a la normativa vigente, al haberse cumplido con ajustar el presente documento con la basta legislación que sobre la materia existe, y al existir conformidad de cada área usuaria de los procedimientos que se detalla en el documento propuesto y que se encuentran insertos en